

Dip. Valentina Batres Guadarrama

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad de género es la identificación de cada persona con el género que siente, reconoce y/o nombra como propio, hace referencia a la identificación o no, con el género asignado en el nacimiento, de esta manera, es posible hallar identidades de género que no quedan reducidas al binomio hombre-mujer¹.

Un concepto vinculado a la identidad de género es la concordancia sexo-genérica, que hace referencia al proceso de intervención profesional mediante el cual una persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, y puede incluir parcial o totalmente la administración de hormonas, intervención quirúrgica, entre otras.

La concordancia sexo-genérica, al formar parte de la realidad de las personas de la comunidad trans, generó desigualdad jurídica para este grupo de población, debido a que, la legislación en

¹ Identidades de Género. Anexo 6 Plus- Registro de Casos de Violencia Asociadas al Género.
<https://www.acnur.org/es-es/sites/es-es/files/legacy-pdf/6352a80f4.pdf>

Dip. Valentina Batres Guadarrama

México no contemplaba la posibilidad de contar con el cambio de identidad y generar así una nueva Acta de Nacimiento que acredite la nueva identidad, lo cual era un impedimento para vivir la realidad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Hay que destacar que el reconocimiento en la legislación del cambio de identidad por concordancia sexo-genérica tiene antecedentes históricos y legales que reflejan la evolución gradual que ha tenido este derecho como parte de las prerrogativas de las personas de la comunidad trans.

Entre los referentes históricos destacan las luchas emprendidas por personas de la diversidad, entre otras, la lucha emprendida por el Frente de Liberación Homosexual de México, quienes, desde 1971, fueron de los primeros colectivos organizados por los derechos de las personas LGBTQ+, así como múltiples movilizaciones de diversas organizaciones, entre otras, la llamada marcha del Orgullo Gay que, desde 1978, hace uso del espacio público para visibilizar sus demandas².

En cuanto a los antecedentes legales, en 2008, como resultado del activismo emprendido por las personas de la diversidad, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reformó la legislación para permitir el cambio de identidad a través de un juicio especial de levantamiento de acta por reasignación sexo-genérica, cuya resolución ordenaba la emisión de una nueva Acta de Nacimiento.

Este juicio posibilitó que personas transexuales y transgénero obtuvieran el reconocimiento jurídico de su identidad, por medio de una demanda ante un órgano jurisdiccional en materia familiar, acompañada de dos dictámenes periciales emitidos por especialistas en procesos de reasignación por concordancia sexo-genérica y mediante comparecencia judicial. Dichos especialistas debían explicar a la autoridad la necesidad e importancia del cambio de identidad, al margen de su biología de nacimiento.

Al respecto, si la resolución resultaba favorable, la persona titular del Registro Civil llevaba a cabo el levantamiento de una nueva Acta de Nacimiento con el nombre y género ordenada en la sentencia, con la anotación marginal correspondiente en el acta primigenia y la reserva de la misma.

² Breve historia de la Comunidad Trans en México y en el Mundo.
<https://elle.mx/estilo-de-vida/2020/06/25/breve-historia-la-comunidad-trans-en-mexico-mundo/>

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Seis años después, en 2014 se reformó nuevamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, y se simplificó y desjudicializó el procedimiento para que el cambio de identidad fuera un trámite administrativo ante el Registro Civil. De esta manera, ya no fue necesario acreditar requisitos adicionales.

Es importante destacar que el cambio de identidad por concordancia sexo-genérica forma parte de los derechos reconocidos a las personas de la comunidad trans y es fundamental su ejercicio para la construcción de la cultura de igualdad y no discriminación. En ese sentido, la normatividad internacional sobre los derechos de identidad sexo-genérica toma como base diversos instrumentos y principios que buscan proteger a las personas contra la discriminación, así como evitar que sus derechos humanos se vulneren debido a su orientación sexual o identidad de género.

Algunos de estos instrumentos y principios son:

- 1. Principios de Yogyakarta:** Adoptados en el año 2006, estos principios son una interpretación auténtica del derecho internacional de los derechos humanos aplicado a la orientación sexual y la identidad de género. Establecen obligaciones para los Estados en materia de protección contra la discriminación y violencia basada en estas características;
- 2. Convención Americana sobre Derechos Humanos:** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por esta convención, prohibiendo cualquier discriminación basada en estas características;
- 3. Resoluciones de las Naciones Unidas:** Desde el año de 2003, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han aprobado varias resoluciones que abordan la violencia y discriminación contra personas por su orientación sexual o identidad de género. Destacan resoluciones **A/HRC/RES/41/18** y **A/HRC/RES/32/2** que enfatizan la protección contra la violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género;
- 4. Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género:** Aprobada en el año 2008, esta declaración llama a los Estados a proteger los derechos humanos de las personas independientemente de su orientación sexual o identidad de género;

Dip. Valentina Batres Guadarrama

5. No Discriminación: El derecho internacional prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, garantizando el acceso igualitario a los derechos humanos;

6. Igualdad ante la Ley: El derecho internacional establece que todas las personas, sin distinción de su orientación sexual o identidad de género, deben gozar de igual protección legal y respeto a su vida privada, y

7. Protección contra la Violencia: Los Estados deben adoptar medidas para prevenir y castigar la violencia contra personas debido a su orientación sexual o identidad de género, entre otras.

En México, el cambio de identidad por concordancia sexo-genérica está regulada en diversos instrumentos legales que buscan proteger los derechos de las personas de la comunidad trans.

El reconocimiento de la identidad de género está regulado en la legislación civil, cabe señalar que cada entidad federativa del territorio mexicano tiene su propia regulación civil sobre la identidad de género, varios estados incorporan un trámite administrativo ante el Registro Civil.

Por otro lado, son diversos los instrumentos legales que incorporan el Principio de Igualdad y No Discriminación por motivos de sexo y género, entre otros:

1. La Constitución Federal prohíbe la discriminación por motivos de sexo y género, lo cual incluye la protección de las personas transgénero. De igual forma, la Constitución de la Ciudad de México, lo incorpora;

2. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, incorporan dicho principio, y

3. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.

En síntesis, es importante observar que México ha avanzado en el reconocimiento legal de la identidad de género, aunque todavía las regulaciones de los estados varían respecto a su procedimiento, es importante destacar que la protección contra la discriminación es un aspecto clave del marco jurídico nacional, retomado del marco legal internacional.

Dip. Valentina Batres Guadarrama

En ese sentido, en meses recientes Jalisco ha sido objeto de polémica, debido a la estrategia utilizada por algunos hombres, identificados por colectivos feministas como violentadores vicarios y deudores alimentarios, quienes están cambiando su identidad aludiendo razones de concordancia sexo-genérica, para evadir sus obligaciones legales.

Esta acción se da en el contexto de la reciente reforma penal de violencia vicaria que tipifica como delito la violencia ejercida a través de terceros, generalmente contra las madres a través de sus hijos, y que se enfoca principalmente en proteger a las mujeres y menores de edad³.

En Jalisco, la Ley de Identidad Trans permite a las personas cambiar su identidad de género a través de un trámite sencillo en el Registro Civil. Algunos hombres están utilizando esta ley para cambiar su identidad de género, argumentando que así pueden evitar ser tratados con discriminación en los procesos judiciales relacionados con violencia vicaria y obligaciones alimentarias. Grupos feministas han denunciado que esta práctica es un fraude legal y transfóbica, ya que se aprovecha y se utiliza la legislación que protege derechos de la comunidad LGBT+ para evadir responsabilidades legales⁴.

Si bien es cierto esta estrategia puede ser observada ante el órgano jurisdiccional como fraude a la Ley, la utilización de cambios de identidad para evadir responsabilidades complica aún más la situación de las mujeres, quienes en la mayoría de los casos son quienes tienen la custodia de las hijas e hijos y demandan alimentos.

Sirva de ejemplo el caso de la Ciudad de México, pues de acuerdo con datos del Tribunal Superior de Justicia, en el año 2024 se presentaron 4,053 demandas, de las cuales el 86 % fueron ingresadas por mujeres, el 13 % por hombres, y un 1 % por otras personas⁵.

Además, no debemos dejar de observar que los juicios de alimentos y violencia vicaria, en diversas ocasiones están interrelacionados y presentan en sí mismos, complicaciones legales, entre otras, las siguientes:

³ Ley Vicaria en Jalisco genera polémica hombres cambian de sexo.

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/ley-vicaria-jalisco-genera-polemica-hombres-cambian-sexo>

⁴ Grupos feministas de Jalisco denuncian que agresores vicarios se cambian el género como fraude legal.

<https://elpais.com/mexico/2024-10-10/grupos-feministas-de-jalisco-denuncian-que-agresores-vicarios-se-cambian-el-genero-como-fraude-legal.html>

⁵ Banco de Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/banco_informacion_estadistica/

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Tratándose del juicio de alimentos, en estos se determina la obligación del padre o de la madre de proporcionar apoyo económico a sus hijas e hijos menores o a otros dependientes. Lo que implica acreditar, además del parentesco, la capacidad económica de quien debe proporcionar los alimentos, lo que suele complicarse, entre otros supuestos, si la persona demandada no tiene un trabajo formal que acredite sus ingresos y esto puede alargar el proceso, además, en los casos en los que la madre demanda también alimentos para ella, deberá acreditar la presunción de necesidad, por dedicarse al cuidado de las hijas e hijos y al trabajo no remunerado en el hogar.

En el caso de que se acredite que la persona demandada no ha cumplido con el pago de los alimentos, esta situación también puede ser considerada por la persona juzgadora, como una forma de violencia económica, si se acredita que la persona progenitora que no provee alimentos, lo hace como forma de ejercer control sobre la otra persona progenitora. Pues esta conducta perpetúa dinámicas de poder, desigualdad y afecta el bienestar emocional y financiero de quien demanda.

Por otro lado, en el caso de la violencia vicaria, esta debe acreditarse y, para ello, las víctimas deben probar su existencia con una serie de requisitos adicionales, como las periciales en psicología, los certificados médicos, entre otros.

Por lo que, situaciones como la de Jalisco, agravan la situación de las mujeres y son un obstáculo para el acceso a la justicia, pues acreditar el fraude a la ley implica probar otro tipo de situaciones y alarga los procesos, además, no debemos olvidar que el reconocimiento legal de la identidad por concordancia sexo-genérica se debe al activismo de la comunidad trans, pues para alcanzar ese reconocimiento pasaron años de lucha, por lo que, no debemos permitir que este derecho, que tantos años ha costado, sea banalizado, vulnerado y utilizado en contra de las mujeres.

Por lo anterior, a través de la presente iniciativa se propone reformar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al adicionar al artículo 40, un párrafo tercero que estipule que la expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad, a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, incluidos los provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Con ello, se contribuye a evitar que se presenten casos como el de Jalisco, y se priorice el acceso a la justicia de las mujeres, así como a evitar que se vulneren los derechos humanos de las infancias y se utilice el reconocimiento legal de identidad que tanto costó a la comunidad trans para evitar cumplir con sus obligaciones familiares y legales.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 40. Tratándose de acciones del estado civil, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, se realizará la anotación al margen o al calce del atestado respectivo, en los términos que sean ordenadas por la autoridad jurisdiccional o autoridad administrativa.	ARTÍCULO 40. ...
En los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, en la sentencia o constancia se deberá ordenar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, y la cancelación del acta de nacimiento primigenia.	...
Sin correlative.	<u>La expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, incluidos los provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.</u>

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

ÚNICO. Se **ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 40 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40. ...

...

La expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, incluidos los provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 13 de febrero de 2025

ATENTAMENTE

Valentina Batres Guadarrama

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Título	Iniciativa_VBG_001_2025
Nombre de archivo	002_-_Iniciativa.pdf
Id. del documento	f5d756a8d55dcd246afb6629881f0c10f45dd52c
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	07 / 02 / 2025 20:20:03 UTC	Enviado para firmar a Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) por valentina.batres@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.93.78
 VISTO	07 / 02 / 2025 20:20:38 UTC	Visto por Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.93.78
 FIRMADO	07 / 02 / 2025 20:20:44 UTC	Firmado por Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.93.78
 COMPLETADO	07 / 02 / 2025 20:20:44 UTC	Se completó el documento.